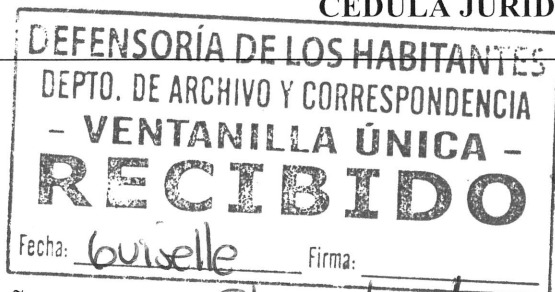


**ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283



San José, 23 de enero del 2023.

Señor Chavarría L.
Edward Araya Rodríguez
Intendente de Transportes
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
S.D.

23 ENE 2023

[Signature]
B. G. Champlain

Referencia: Oposición y denuncia para incorporar al EXPEDIENTE: ET-111-2022. Solicitud de investigación, interposición de denuncias penales e inicio de los procedimientos administrativos tendientes a caducidad de concesiones.

Estimado señor:

El suscrito, Renier Canales Medina, mayor, divorciado, agricultor, vecino de La Gamba de Golfito, con cédula de identidad: 601280726, en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, acudo ante ustedes para presentar oposición, denuncia, solicitud de investigación y actuación ante los hechos siguientes:

- 1- Como usted podrá haberse dado cuenta, en denuncias que hemos realizado al anterior Regulador General, habíamos pedido que de las mismas no participara la Intendencia que usted dirige. Porque hicimos esta observación, porque como se lo queremos plantear de frente y con total transparencia, hemos obtenido información de una aparente relación de usted y sus funcionarios, con el representante y/o asesor legal del GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO denunciado, abogado Miguel Zamora Azofeifa, quien a su vez, es el presidente de una cámara autobusera: CAPROBUS, ligada a este mismo grupo empresarial: TRACOPA LTDA , BUSES INA URUCA S.A. TRANSPORTES DELIO MORALES S.A., TRANSPORTES UNIDOS LA COSTANERA S.A., TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A., TRANSPORTES OROTINA-PUNTARENAS Y TRANSPORTES HRC-OROTINA - SAN JOSÉ; (extrañamente ustedes y el CTP, no denuncian esta concentración de rutas y concesiones violentando el artículo 11 de la Ley 3503).



ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

- 2- Que también hemos recibido una información o rumor, de algo que nos tiene escépticos pero que debemos pedir se investigue por la gravedad que implica. Se nos ha informado que ciertos empresarios de autobuses, dirigentes y asesores, tendrían “montado un esquema” con funcionarios de esa Intendencia que consistiría en lo siguiente: “Los empresarios, presentan solicitudes de aumentos tarifarios, falseando los datos que alimentan el modelo tarifario o corriendo las variables de manera irregular para disparar las tarifas al alza; si algún usuario o funcionario detecta la anomalía, el empresario es avisado para que de inmediato RETIRE LA SOLICITUD TARIFARIA, no importando si está en el proceso de admisibilidad o en Audiencia Pública; lo anterior sin que esto represente ninguna consecuencia o investigación en contra de la empresa que quiso llevar a engaño a la ARESEP y castigar a los usuarios con altas tarifas.
- 3- Que con respecto a la empresa TRACOPA LTDA, perteneciente a este Grupo Empresarial y al “mismo dueño” Raymond Simaan Kachab (no lo decimos nosotros, lo dijo el TSE, cuando no le abrió el secreto bancario por financiamiento a campañas políticas, por cuanto tuvo por demostrado que era el dueño de varias de estas empresas), actualmente se tramita una denuncia, que incomprensiblemente, el señor regulador refirió al CTP, donde como es público, es “dominio autobusero” y las denuncias se atrasan, hasta que llega el cambio de gobierno y no pasa nada.
- 4- Que el trámite tarifario que estamos denunciando, pertenece a otra empresa de este GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO y transgresor del artículo 11 de la Ley 3503, gracias al silencio cómplice del CTP y de ustedes, que, al revisar la legalidad de los contratos de concesión para su refrendo, tampoco denuncian esta anomalía.
- 5- Que como parte de demostrar “acciones de esa Intendencia en verificar la certeza de datos aportados por los empresarios”, se han realizado algunos estudios a empresas cuya demanda de pasajeros no es significativa o de las llamadas pequeñas o medianas empresas.
- 6- A continuación, exponemos las observaciones técnicas a este proceso de aumento tarifario, solicitado por la empresa, TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A., ruta 695, descrita como Puntarenas - Quepos:

En relación a solicitud tarifaria presentada ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por la Empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A, el día 21 diciembre del 2022, para la Ruta N°695. Puntarenas – Jaco – Parrita – Quepos y se tramita en Expediente ET-111-2022. Y de conformidad a los requisitos establecidos por la Resolución RRG-6570-2007

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

y Metodología Tarifaria Vigente, por parte de nuestras comunidades de Usuarios fijamos nuestra posición en relación a este trámite. <https://aresep.go.cr/> (Expedientes)

21 DIC '22 PM 1:07
ARESEP_VENTANILLA_UNICA

01- En la solicitud presentada por la Empresa se evidencia la cantidad de errores que contienen dicha solicitud con la clara intención de establecer una petición CONSIDERADA EN UN 37.81 % DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA ACTUAL. LO CUAL COSIDERAMOS ES UNA ACTITUD IRRESPONSABLE Y DE LA EMPRESA OPERADORA DE LA RUTA N°695, POR LA GRAN CANTIDAD DE ERRORES E INFORMACION INCORRECTA QUE CONTIENE DICHA SOLICITUD, EN BENEFICIO DE SU INTERES PERSONAL.

- a. No se define el mecanismo a utilizar para la demanda que consideraron en modelo tarifario no actualizado , aplicando una demanda que consideramos lejos de la realidad pues si determinamos en la Pagina Aresep <https://aresep.go.cr/> (Transparencia / Datos Abiertos) la demanda de 20.256 pasajeros por mes, si la relacionamos con los ingresos (Ingresos mensuales Promedio/Pasajeros mensuales), genera un cálculo de pasajeros casi a tarifa máxima, lo cual distorsiona la verdadera cantidad de pasajeros, como usuarios de la ruta 695, somos conscientes de la gran cantidad de personas que viajan en la ruta en distancias intermedias, hay una gran cantidad de subidas y bajadas en un trayecto de más de 100 kilómetros, y la aplicación de múltiples tarifas fraccionadas que aplica la empresa, pues esta ruta tienen tarifas definidas por sentido diferentes con un total de 28 fraccionamientos. <https://aresep.go.cr/> (Autobús/Tarifas).
- b. Esta demanda que aplican en modelo si la relacionamos con los ingresos anda en un promedio aproximado de 2725 colones por pasajeros, estableciendo un promedio aproximado de 55 pasajeros por carrera, o sea en cada viaje de más de 100 kilómetros los buses en promedio transportarían alrededor de 27 personas lo cual evidentemente no es real.
- c. En la corrida del modelo para establecer el comparativo de incremento se utiliza un monto de TARIFA VIGENTE GRUPO DE RAMALES (TV)

**ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

¢1 789, que es el promedio de todas las tarifas del pliego tarifario promediadas.

d. **APLICACIÓN DE VARIABLES INVERTIDAS:** lo cual genera un resultado tarifario en beneficio del operador. El cual no es más alto debido a la manera errónea en la corrida del modelo.

i. Demanda calculada a casi Tarifa Máxima. **¢2 725**

ii. Para comparativo de incremento se utiliza un monto de TARIFA VIGENTE GRUPO DE RAMALES (TV) **¢1 789**

02- En la Prevención Oficio AP-0092-IT-2022, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a dicha empresa se evidencia la cantidad de errores que contienen dicha solicitud, lo cual en nuestra posición evidenciamos. Sin embargo, podemos observar <https://aresep.go.cr/> (Expedientes), la corrección de unos y la reiteración de otros principalmente los aspectos que más benefician un resultado tarifario a favor de la empresa solicitante lo cual consideramos algo sumamente delicado.

- a. Demanda calculada a casi Tarifa Máxima (**2725 colones**). **19 366** pasajeros por mes, promedio de 53 pasajeros por carrera y 26.5 pasajeros por viaje de más de 100 kilómetros con 28 fraccionamientos
- b. Para comparativo de incremento se utiliza un monto de TARIFA VIGENTE GRUPO DE RAMALES (TV) **¢1 789**, lo cual consideramos aún bajo por la cantidad de subidas y bajadas que tiene esta ruta de más de 100 kilómetros y con 28 tarifas autorizadas que van desde los 400 colones a los 3060 colones en tramos desde los 18 kilómetros hasta los 140 kilómetros.
- c. Fundamentan la aplicación de demanda en la validación estadística si mostrar pruebas técnicas de estas, lo cual no consideramos aplicable con unas estadísticas que consideramos muy cuestionables, donde establecen la demanda casi a tarifa máxima con la consecuente disminución de esta, además estas estadísticas debían ser validadas contra algún estudio de normalización de demanda de menos de tres años de antigüedad, autorizado por la Autoridad Reguladora o por el Consejo de Transporte Publico por lo cual si existe debe aplicarse este estudio considerando los conteos en puntos de fraccionamiento, no demandas totales a tarifa máxima, también consideramos que la aplicación

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

de la demanda aproximada calculada de marcas por carrera aplicada a esta ruta no es aplicable y también genera distorsión en perjuicio al usuario.

- d. En la respuesta de la Prevención la Empresa recomponiendo algunos errores casi increíbles en la corrida del modelo presentado el cual no estaba ni siquiera actualizado el resultado es aún más distorsionado que el anterior a la prevención. 120.56 % de aumento algo desproporcionado.

PORCENTAJE DE AJUSTE DE LA TARIFA POR PASAJERO PARA EL CONJUNTO DE RUTAS Y/O RAMALES		
	DETALLE	VALOR
A'	Porcentaje de ajuste de la tarifa por pasajero del conjunto de rutas y/o ramales	120,56%
	$A' = \frac{(T' - TV')}{TV'} \times 100$	
T'	Tarifa por pasajero del conjunto de ramales	€3.916
TV'	Tarifa vigente por pasajero del conjunto de ramales	€1.769

Solicitud

- 01- La ARESEP, considere nuestras observaciones pues tienen un claro fundamento y en el sano equilibrio de un servicio de calidad para nuestras comunidades y también para el operador, haga las correcciones no solo de forma en el trámite tarifario si no de fondo pues consideramos que este juego de variables establece un claro perjuicio de nuestras comunidades, en beneficio de un operador que claramente busca portillos en la metodología tarifaria para su beneficio personal.
- 02- La solicitud presentada y las correcciones hechas en prevención claramente nos indican una clara intención de manipular una variable de tanto impacto en la definición de un costo de una tarifa, lo cual no debe ser permitido pues consideramos es un delito pues genera un grave perjuicio económico a los usuarios población en nuestro sector en su mayoría vulnerable socioeconómicamente.
- 03- Es una Ruta de un solo Ramal por lo cual solicitamos respetuosamente que los más correcto es que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como ha venido haciendo de forma acertada en mismo proceso de trámite tarifario realice un estudio de demanda en esta ruta y establezca de forma clara y real la demanda normalizada de esta ruta por fraccionamiento tarifario, no falsa como reporta el operador para su beneficio particular.
- 04- Empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A, es operadora de la Ruta N°696, Puntarenas – Orotina por Ruta 27, también sea incluida en este estudio pues tramita

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

Solicitud Tarifaria en Expediente ET-112-2022, mismo contiene muchas inconsistencias similares a las expuestas en esta posición en representación de nuestras comunidades

- 05- Lo anterior nos demuestra que los datos suministrados por La Empresa Transportes Quepos Puntarenas S.A, en estadísticas y reportes plataforma SIR, no son confiables por lo cual estableceremos todas las medidas posibles para que sean realizados los estudios de demanda de las Rutas que Opera esta Empresa N°695-696

Petitoria:

- 1- De conformidad con los argumentos técnicos y las inconsistencias anotadas, se rechaza la solicitud de aumento contenida en el expediente: ET-111-2022.
- 2- Se analice si en los datos y corrida del modelo, se presentan las anomalías denunciadas y de conformar las mismas, delitos tales como falsedad ideológica u otros se presente la denuncia al Ministerio Público.
- 3- Que, de comprobarse las anomalías denunciadas, se inicie de conformidad con la Ley de ARESEP, el debido proceso administrativo para la cancelación de concesiones de esta empresa y/o Grupo de Interés Económico, según corresponda.
- 4- Que, a efecto de constituir mayor prueba, se realice un estudio de la demanda movilizada por la empresa Transportes Quepos - Puntarenas S.A. Y luego de que este expediente se resuelva, sea por rechazo o retiro, la ARESEP de oficio como lo ha hecho con otras empresas, realice un estudio tarifario de oficio.
- 5- Se revisen los casos en que este Grupo Empresarial o de Interés Económico, haya realizado y/o concretado aumentos de tarifas.

Prueba:

Anexo N°1. Cuadro de Histórico Estadístico. Fuente Pagina Aresep <https://aresep.go.cr/> (Transparencia / Datos Abiertos). Adjunto en dispositivo USB.

Anexo N°2. Modelo Tarifario 17/01/223. Presentado Solicitud Fuente Pagina Aresep <https://aresep.go.cr/> (Expedientes. ET-111-2022). Adjunto en dispositivo USB.

Anexo N°3. El oficio OF-0423-RG-2022 del 19 de octubre del 2022

**ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

Anexo N°4. Nota sin número del 20 de enero del 2023, dirigida al ingeniero Eric Bogantes Cabezas, por parte del suscrito.

Notificaciones: A mi correo: reniercanalesmedina@gmail.com

Agradeciéndole su urgente atención y actuación, me suscribo, atentamente,


Renier Canales Medina

C.c ¹ -Junta Directiva- ARESEP.

² -Ing. Eric Cabezas Bogantes, Regulador General- ARESEP.

-Jefes de Fracciones Políticas-Asamblea Legislativa.

-Defensoría de los Habitantes.

-Alcaldes y Concejos Municipales: Puntarenas, Garabito, Parrita y Aguirre.

-Organizaciones de Usuarios y comunales.

³ -Auditoría Interna - ARESEP.

⁴ -DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO - ARESEP.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-95093-2023
PERSONA JURIDICA: 3-002-757283

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2018 ASIEN TO: 32880 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 12/04/2018
FECHA PUBLICACION: 12/03/2018 DOMICILIO: PUNTARENAS-GOLFITO LA GAMBA, 150 METROS AL SUR DE COOPEGAMBA R.L.
OBJETO/FINES (SINTESIS): GESTIONAR, AYUDAR, APOYAR A LOS USUARIOS Y COMUNIDADES QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL, IMPULSAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, ORGANIZATIVO A USUARIOS Y COMUNIDADES.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 13/09/2017 VENCIMIENTO: *-NO HAY*-
PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INDEFINIDA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA DE 5 MIEMBROS Y FISCALIA DE UNO TODOS A ELEGIR EN LA I QUINCENA DE SETIEMBRE POR UN PLAZO DE 4 AÑOS TOMANDO POSESION EL 16 DE SETIEMBRE QUE CORRESPONDA.

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA ASOCIACION CON CARACTER DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA. EL VICEPRESIDENTE SERA QUIEN SUSTITUIRA AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. SERA LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN ACEPTA DONACIONES Y LEGADOS.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 12/04/2018 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: RENIER CANALES MEDINA CEDULA DE IDENTIDAD: 6-0128-0726
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 13/09/2017 VENCIMIENTO: 15/09/2021

FECHA DE INSCRIPCION: 12/04/2018 CARGO: VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: ZIANNE ELISA RODRIGUEZ AVILA CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0656-0240
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 13/09/2017 VENCIMIENTO: 15/09/2021

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 12 HORAS 00 MINUTOS Y 15 SEGUNDOS, DEL 17 DE ENERO DE 2023.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES

DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9844 Y N° 9956.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

Anexo N° 3

19 de octubre de 2022
OF-0423-RG-2022

Señora
Gabriela Prado Rodríguez
Directora General de Atención al Usuario

REFERENCIA: Acuerdo 12-75-2021

Estimada señora:

Le remito para lo de su competencia, el acuerdo de Junta Directiva 12-75-2021 de la sesión ordinaria 75-2021 del 31 de agosto de 2021, comunicado con el oficio OF-0533-SJD-2021 de 8 de setiembre de 2021, que a la letra dice:

ACUERDO 12-75-2021 Solicitar al Regulador General, mantener informada a la Junta Directiva sobre la solicitud de investigación especial, por presunto fraude a usuarios del servicio público por autobús en la zona sur y el Pacífico Central, objeto de la carta del 23 de agosto de 2021 (Referencia: GD-010161-2021).

Sírvase informar al despacho una vez que se realicen las acciones correspondientes con el propósito de cumplir con el citado acuerdo.

Cordialmente,

DESPACHO DEL REGULADOR GENERAL

Firmado digitalmente por
ERIC ALONSO BOGANTES CABEZAS (FIRMA)

Eric Bogantes Cabezas
Regulador General

C: Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta
Deylín Meléndez Hernández, Jefe del despacho
Wendy Muñoz Angulo, funcionaria de la Secretaría de Junta Directiva
Jeremy Moya Bermúdez, Asesor del despacho

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURÍDICA 3-002-757283

Anexo N° 4

- Recibido. -

San José, 20 de enero de 2023.-

Señor
Ing. Eric Bogantes Cabezas
Regulador General
ARESEP
S. D.

RECEIVED
ARESEP



REFERENCIA. - CERTIFICACION DE RETIRO DE SOLICITUDES DE AUMENTOS TARIFARIOS DE EMPRESAS AUTOBUSERAS, YA SEA EN EL PROCESO DE ADMISIBILIDAD O EN PROCESO DE AUDIENCIA PUBLICA. PERIODO 2014-2023

Estimado Señor:

Quien suscribe, **RENIER CANALES MEDINA**, mayor, divorciado, agricultor, vecino de La Gamba de Golfito, con cédula de identidad: 601280726, en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, personería que adjunto, de manera y respetuosa, solicito:

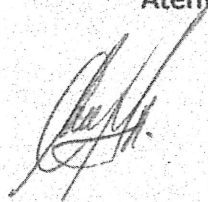
Se me certifique para al período 2014- 2023 (a la fecha), cuantas y cuales empresas autobuseras, habiendo presentado solicitud aumento tarifario, retiraron del trámite las mismas, ya sea en el proceso de admisibilidad, proceso de audiencia pública, o antes de la resolución final por parte de la ARESEP. Indicar los números de ruta y descripción de las mismas en cada caso concreto.

NOTIFICACIONES: A mi correo:

reniercanalesmedina@gmail.com

Agradeciéndole su atención y actuación, me suscribo,

Atentamente,



RENIER CANALES MEDINA